

Juzgado 45 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: juan antonio moya castro <juanantoniomoya@hotmail.com>
Enviado el: miércoles, 10 de febrero de 2021 4:16 p. m.
Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: Recurso Reposición
Datos adjuntos: 202102101532.pdf

Señor

JUEZ 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D. C.

E.....S.....D.

REF. Divisorio Venta de la cosa común

11001310301020110065800

Demandante. Aytex Dotaciones Ltda.

Demandado. Carlos Héctor García Niño.

En mi condición de apoderado Judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a la señora juez, que interpongo Recurso de Reposición, contra el numeral segundo (2) del auto de fecha febrero cinco (5) del año 2021, notificado por estado el día ocho (8) del mismo mes de febrero del 2021, por medio del cual su despacho ante la solicitud de entrega de títulos manifestó que nos debemos estar a lo preceptuado en el numeral sexto del artículo 411 del Código General del Proceso...

La reposición impetrada me permito sustentarla en los siguientes argumentos.

A través de el proceso que nos ocupa y que como se sabe se remonta al año 2011, tanto la parte demandada como la demandante han venido solicitando la entrega de dineros que por concepto de arrendamientos han venido siendo consignados al despacho del señor juez 10 Civil del Circuito de Bogotá, juzgado de origen del proceso, como quiera que al momento de la radicación de la demanda fue a este al que le correspondió por reparto.

Una vez secuestrado el inmueble, el funcionario en este caso secuestre debidamente nombrado y posesionado, solicito a los arrendatarios se realizaran las correspondientes consignaciones por concepto de arriendo al despacho del señor Juez 10 Civil del Circuito.

En los casi diez años de existencia del proceso Divisorio – Venta de la cosa común, tanto a la parte demandante como a la parte demandada, se le ha venido haciendo entrega de los títulos de depósitos judiciales por arrendamiento en las proporciones correspondientes conforme a su cuota. Pues en ningún momento ha estado en discusión el valor que a cada comunero le corresponde.

Señoría, mi representada la sociedad Aytex Dotaciones Ltda., quien es la rematante dentro de la acción que nos ocupa, consigno el valor de la cuota parte de la parte pasiva, una vez se allego por esta el avalúo comercial del inmueble objeto de la venta común, igualmente entro a consignar el valor del impuesto de que trata el numeral 12 de la Ley 1743 del 2011, desafortunadamente por desconocimiento se consignó erróneamente y no ha sido posible que la Dirección Ejecutiva de la Administración de Justicia de solución al pedimento de devolución . Circunstancia esta que entendemos hace que su despacho en aras de impulso procesal nos invite a realizar nuevamente el pago a fin de continuar con el trámite de este proceso.

Esta petición que su despacho realizada a mi representada de entrar a consumir en el menor tiempo posible nuevamente el impuesto, dada la situación de pandemia es casi que imposible cumplirla por lo menos en un tiempo cercano, pues la entidad no cuenta con el dinero para hacerlo con prontitud, lo que sin duda nos obliga a solicitar de su señoría se revoque el numeral segundo (2) del auto de fecha febrero 5 del 2021, y se ordene la entrega de los dineros en las proporciones correspondientes, pues como se dijo sobre los mismos no existe discusión alguna, a fin de entrar a consignar el valor del impuesto y continuar con el impulso para la terminación del proceso que se encuentra a portas de la sentencia definitiva.

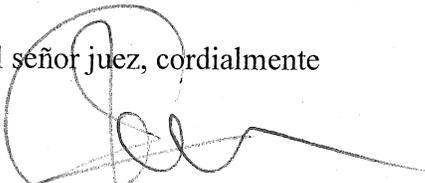
Señoría esta petición de revocatoria del numeral segundo del auto impugnado, no solamente nos permitirá la terminación pronta del proceso de la referencia, sino que de paso ayuda a la entidad demandante a cumplir con la carga prestacional de la misma como quiera que a la fecha aun se tienen un sin numero de pasivos con los empleados que necesitan se les cumpla para suplir el mínimo vital de sus familias.

Señora juez, como bien se dijo anteriormente estos dineros no están en discusión, los mismos son de propiedad de las partes entradas en la presente acción y para el caso concreto la entidad a la que represento Aytex Dotaciones Ltda., es la propietaria del 94 % del bien inmueble, objeto de la presente acción.

La situación tan difícil de pandemia, por la que atraviesa el país, hace menesterosa la situación de todos y nos obliga, nos lleva a solicitar de su señoría la entrega de los dineros tantas veces reclamados.

Dejo de esta manera sustentada la petición realizada en el recurso impetrado.

Del señor juez, cordialmente



JUAN ANTONIO MOYA CASTRO
C. C. No. 19.383.833 de Bogotá
T. P. No. 95316 del C. S. de la J.
Correo juanantoniomoya@hotmail.com